

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Continuidad operacional extracción de aridos RCA N°40/2019"

Nombre del Titular : SOCIEDAD ARIDOS LIVIO MAGGI Y CIA LTDA
Nombre del Representante Legal : JUAN MANUEL MAGGI ROSSELOT
Dirección : 1 PONIENTE 123 OF 411

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Continuidad operacional extracción de aridos RCA N°40/2019", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Continuidad operacional extracción de aridos RCA N°40/2019", la que deberá entregarse hasta el 28 de agosto de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con [nombre evaluador], dirección de correo electrónico [correo electrónico evaluador], número telefónico [teléfono evaluador].

I. Descripción de proyecto

Obras y acciones del proyecto

1.1 En relación a la respuesta 1.4 de la Adenda se tiene lo siguiente:

1.1.1 Respecto del "Plano georreferenciado por etapas y áreas de exclusión operativa para resguardo de labores agropecuarias", si bien el titular presentó la sectorización de etapas y ubicación de áreas asociadas al proyecto, deberá **precisar o justificar las áreas de exclusión o resguardo operacional respecto de labores agropecuarias colindantes, considerando al menos caminos internos, zona de extracción, zonas de acopio, áreas receptoras de suelo y accesos rurales próximos**. Lo anterior, para verificar que la operación no interfiera con la continuidad de labores agropecuarias del entorno rural.

1.1.2 En relación a "Definir uso post-cierre del suelo y del embalse con medidas de seguridad rural (cercos/señalización)." el titular da respuesta al uso proyectado del suelo mediante relocalización de capa vegetal y comprometió señalización asociada al embalse, sin embargo, deberá **precisar las medidas de seguridad rural que quedarán implementadas post-cierre, indicando si considera cercos, barreras o señalización en sectores de riesgo, además del responsable de mantención y**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

frecuencia de revisión. Lo anterior, para dejar claramente definido el uso post-cierre del suelo y del embalse en compatibilidad con el entorno rural y silvoagropecuario.

1.1.3 Respecto de la “*Matriz de riesgos (personas/ganado/maquinaria), con barreras físicas, cercos y señalética*”, si bien el titular incorpora en su Adenda antecedentes sobre la formación del embalse y señala medidas generales de seguridad, deberá **precisar en una matriz simple los riesgos rurales asociados al espejo de agua post-cierre, indicando medidas concretas para personas, ganado y maquinaria agrícola, tales como señalización, cercos o barreras en sectores de riesgo, responsable de mantención y frecuencia de revisión.**

1.1.4 Relacionado al “*Depósito de polvo sobre cultivos: establecer metas/alertas y medidas operacionales.*”, si bien el titular presenta medidas generales de control de polvo para caminos y operación, el titular deberá **precisar cómo dichas medidas se vinculan con el resguardo de labores agropecuarias colindantes, indicando al menos sectores sensibles próximos, medida operacional aplicable y mecanismo de revisión o atención ante reclamos por eventual afectación de cultivos o praderas.**

- 1.2 De lo indicado en el punto 1.7 de la Adenda se solicita al titular complementar su presentación con el compromiso de mantener un registro trazable y fiscalizable del agua extraída, aplicando la normativa vigente de Monitoreo de Extracciones Efectivas para cada derecho constituido y/o en concesión. Con el fin de mantener un registro respecto de la disponibilidad y aprovechamiento racional futuro, con el objetivo de promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático en los recursos hídricos, según lo dispone la Ley N° 21.455/2022, Marco de Cambio Climático.

II. Normativa Ambiental Aplicable

2.1 D.S. N° 594/199 Ministerio de Salud

Se solicita al titular actualizar el cumplimiento de este cuerpo normativo en relación con la información solicitada en relación al PAS 140.

2.2 D.S. N°148/2003 Ministerio de Salud

Se solicita al titular actualizar el cumplimiento de este cuerpo normativo en relación con la información solicitada en relación al PAS PAS 142.

2.3 Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

2.3.1 Respecto a la solicitud de incorporar dentro de la Normativa de carácter ambiental aplicable al proyecto el artículo N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el titular señala que: “*se descarta su vinculación debido a que no se contemplan partes, obras o acciones que se puedan relacionar con la normativa indicada para el proyecto en evaluación*” (página 89 de la Adenda técnica). No obstante, lo anterior, revisados los antecedentes presentados por el titular en el Anexo 1. Antecedentes generales (Anexo 1.1 KMZ y Shapefile, Partes y obras del proyecto.KMZ), si bien la parte norte del polígono de extracción se encuentra a una distancia aproximada de 546 metros respecto del río Ñuble, se observa también lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

- A aproximadamente 400 metros de distancia del polígono de extracción (hacia el sector nor-oeste), se visualiza un brazo tributario del río Ñuble.
- La zona de procesamiento se ubica a una distancia aproximada de 130 metros del curso del río Ñuble.
- La zona de bodega RESPEL está a unos 235 metros de distancia del río Ñuble.

Adicionalmente, tal como se indicó en el Oficio ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 489 de fecha 22 de octubre de 2025 de la subsecretaría de pesca y acuicultura, el río Ñuble presenta las condiciones para constituirse como un ecosistema acuático que permite albergar especies ícticas nativas (Proyecto 2013-95 DAC-51, Primera etapa, ejecutado por GESAM Consultores), albergando a especies como Bagrecito y Pocha.

Además, en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias presentado por el titular se establecen medidas ante los riesgos de derrame de hidrocarburos y/o residuos peligrosos sobre cursos de agua, y riesgos por accidentes y/o derrame de sustancias nocivas en aguas superficiales (formación de embalse) sobre cuerpos de agua superficial. También se incorpora dentro de dicho plan al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional dentro de las autoridades a las cuales notificar en caso de alguna emergencia relacionada al componente hídrico.

Asimismo, en la página 90 de la Adenda técnica el titular indica que: “...Además, de acuerdo con el estudio de inundación entregado en el Anexo 3.12 de la DIA, el río Ñuble estará en contacto con la zona de extracción sólo en eventos de crecidas puntuales debido a las precipitaciones”.

Finalmente, y como complemento a la solicitud de cumplimiento de las disposiciones del artículo N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es necesario señalar al titular que dicho artículo establece que se debe evitar o minimizar el riesgo de que “por imprudencia o mera negligencia...” se “introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos...”. Lo anterior, no obstante que: “...no se contemplan partes, obras o acciones que se puedan relacionar con la normativa indicada para el proyecto en evaluación” como indica el titular en la Adenda técnica (página 89).

Por lo tanto, y en base a los antecedentes previamente expuestos, se reitera al titular que deberá incorporar dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.3.1 Se aclara al titular que dadas las características del proyecto y considerando que este no involucra la intervención o modificación del cauce del río Ñuble, no se hace necesaria la realización de una caracterización limnológica de dicho cuerpo de agua, ni dar cumplimiento al: D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, D.S. (MINECON) N° 461 de 1995 y NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática, ante lo cual se solicita que esta información sea actualizada en el capítulo de normativa ambiental aplicable.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

- 2.4 De la respuesta señalada en el punto 2.11 de la Adenda, se hace presente al titular que se contempla una distribución y abastecimiento de combustible dentro del área del proyecto, por esto se solicita al titular complementar su presentación dando cumplimiento al Decreto 160/2009 que “Aprueba reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos”. A su vez se solicita impermeabilizar el suelo en las zonas de abastecimiento de combustible, con el fin de prevenir una posible contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas por derrame de estos.
- 2.5 Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA (y respecto de la cual no hay observaciones) y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Lo anterior de acuerdo con el formato presentado en la tabla siguiente, cada una de las componentes en cuestión, de forma separada para cada una de las normativas establecidas (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.).

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.]</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo,</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

	<i>frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
--	--

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

2.6 Permiso Ambiental Sectorial N° 119

Se aclara al titular que, con los antecedentes presentados por el titular, y respecto de su evaluación, el proyecto no requiere contar con el Permiso Ambiental Sectorial 119.

2.7 Permiso Ambiental Sectorial N° 140

- Se reitera lo concerniente al presente PAS, ya que no se realizan las descripciones de las áreas de almacenamiento de residuos no peligrosos como se detalla a continuación:
- Condiciones de almacenamiento para excedentes de excavaciones, medidas para evitar escurrimientos en caso de lluvia, se solicita indicar cómo se protegerá este material acopiado ante condiciones meteorológicas.
- Descripción de las características constructivas de los sitios de almacenamiento de residuos no peligrosos, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso.
- Distanciamiento a otras construcciones al interior de la propiedad y muros medianeros. Capacidad máxima de almacenamiento.
- La descripción de los residuos no peligrosos corresponde a los residuos asimilables a domiciliarios, residuos industriales no peligrosos, residuos de las piscinas de decantación para el lavado de áridos, etc.
- Se debe presentar los Contenidos Formales y Criterios de Evaluación del presente PAS tales como, Descripción y planos del sitio; Descripción de variables meteorológicas relevantes; Estimación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos a tratar; Diseño de los sistemas de almacenamiento que incluya diagrama de flujo y las unidades y equipamiento; Formas de abatimiento de emisiones y de control y manejo de residuos; Descripción del sistema de manejo de rechazos (en caso de aplicar); Plan de verificación y seguimiento de los residuos a ser tratados y rechazados (en caso de aplicar); Plan de contingencia y Plan de emergencia.

2.8 Permiso Ambiental Sectorial N° 142

Se reitera consulta sobre el presente PAS respecto a lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

- Si bien el almacenamiento de residuos peligrosos fue autorizado en Resolución Exenta N°5881 igualmente se requiere la descripción de este sistema dentro de la presente Evaluación Ambiental según el artículo 142 del RSEIA.
- A la vez se debe informar si esta instalación indicada para la fase de construcción será la misma que se mantendrá en etapa de operación y cierre.

2.9 Respecto al **PAS 146** se solicita lo siguiente:

- La caracterización del hábitat receptor es insuficiente para acreditar una similitud ecológica con el área de captura. Se afirma que el sitio receptor posee mejores condiciones de humedad, sin embargo, no se presentan otros datos necesarios para verificar la adecuada elección del sitio de relocalización. Se solicita una comparación entre el sitio de captura v/s sitio receptor que considere aspectos tales como: hidrología, calidad de agua, microhábitats, refugios, cobertura, sustrato, alimento, depredadores, amenazas, estacionalidad y riesgo de perturbación.
- Los indicadores propuestos sirven para evaluar la eficiencia operativa del rescate pero no son suficientes para evaluar el éxito de la relocalización. Se solicita diferenciarlos.
- Se solicita al Titular aclarar que medidas tomará para prevenir la recolonización de especies.
- Se solicita incorporar al Plan de Emergencias y Contingencias que medidas se tomarán frente a la eventual mortalidad de los ejemplares relocalizados.

a.2. Especies, sexo y número de ejemplares estimados a cazar o capturar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Si bien se indica que se capturarán el 100% de los individuos, la tabla 25 de la adenda y Tabla 3-2 del anexo 4.2 indica abundancia detectada y no densidad, por lo que no se incorpora la proyección de ejemplares a relocalizar.

Por otro lado, el SAG, región de Ñuble no valida que el titular *“en caso de detectar más ejemplares de los presupuestos estos también serán trasladados”*, puesto que de detectarse más ejemplares denotaría fallas en la metodología empleada en la caracterización de fauna, por lo que el SAG, región de Ñuble solo autorizará el traslado de los ejemplares cuantificados y detallados en el presente PAS.

a.4. Metodologías de caza, captura y manejo.

En las condiciones de bioseguridad indicadas en el punto 3.4.4 del anexo 4.2 de la adenda, se menciona que se desecharán los guantes cada vez que se encuentre a otra especie. Posteriormente, se indica desinfectar “cada cierto tiempo” los guantes empleados. Dado que la especie puede involucrar muchos ejemplares se solicita rectificar e indicar de manera clara la frecuencia de cambio de guantes, teniendo presente los riesgos de contagio de patógenos. Asimismo, se requiere que el titular indique objetivamente la frecuencia de desinfección.

Por otro lado, se solicita al titular mejorar la precisión de la expresión *“Liberar pocos individuos en cada lugar”*, argumentando cuantitativamente la cantidad de ejemplares a liberar en cada lugar, fundamentado en la capacidad de carga de cada sitio, por ello es necesario que se indique el distanciamiento entre cada lugar.

Adicionalmente, se solicita al titular precisar la estructura o indicar claramente cuál es la proporción de machos y hembras para cada especie objetivo del presente plan de rescate y relocalización mencionados en el punto 3.4.6 del anexo 4.2 de la adenda.

a.5. Lugar de captura y de destino de los animales

Se solicita al titular acreditar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del PAS 146, para ello debe verificar y asegurar la supervivencia tanto de la población receptora como la población a relocalizar conforme a los criterios establecidos en la Guía PAS 146 y en el documento Criterios Técnicos para la Aplicación de la Medida de Rescate y Relocalización del SEA (2022).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Lo anterior se basa en que la metodología empleada para la estimación de la capacidad de carga solo indica la población esperable de ejemplares dada la densidad obtenida en las campañas de muestreo, omitiendo el análisis de aumento poblacional producido por la aplicación de la medida, por lo tanto, no se incluye la estimación de densidad proyectada post relocalización.

Por lo anterior, el titular deberá presentar una evaluación que considere, a lo menos, la abundancia y densidad actual de las poblaciones receptoras, la cantidad máxima de individuos a relocalizar, la densidad proyectada posterior a la aplicación de la medida y una justificación ecológica de la capacidad de acogida del hábitat receptor, demostrando que la relocalización no comprometerá la viabilidad de las poblaciones presentes ni de los ejemplares trasladados.

Se reitera al titular adjuntar la ubicación de los sitios de rescate en formato shape, ya que solo se adjuntó al área correspondiente al área de destino.

a.6. Condiciones de transporte e instalaciones de cautiverio

Se reitera al titular que para asegurar el cuidado sanitario de las especies en relación con reducir la posibilidad de contagio de patógenos entre ejemplares y/o especies es que se solicita que el titular precise las medidas contempladas con respecto al manejo de terrarios y acuarios (por ejemplo, aclarar si se reutilizarán que medida sanitaria se implementará).

Por otro lado, se solicita al titular indicar que para asegurar la eficacia en el manejo de los terrarios y/o acuarios es necesario realizar un monitoreo objetivo de las condiciones ambientales de los terrarios y/o acuarios a utilizar mediante instrumentos, de manera que se puedan realizar medidas correctivas si las condiciones ambientales no son idóneas.

a.7. Cronograma de actividades a realizar y período por el que se solicita el permiso.

Adicionalmente se reitera al titular que, para “verificar la efectividad de la medida, el monitoreo debe ser por al menos 3 ciclos reproductivos para cada especie, la cual dada la latitud en donde se encuentra ubicada (marcadas estaciones), debe considerar al menos un monitoreo en la época de mayor expresión de cada estación, teniendo en cuenta que la metodología a usar permita estimar la abundancia y densidad de las especies objetivo de la medida.

Posterior a cada monitoreo el titular deberá elaborar y enviar al SAG y SMA en un máximo de 30 días corridos un informe de seguimiento con sus respectivos respaldos y registros digitales, la que incluye cartografía en formato shape, sin perjuicio que si se el titular lo estima conveniente pueda enviar adicionalmente archivos en formato kml o kmz. Es importante mencionar que los archivos shape deberán incluir los archivos auxiliares para su correcta visualización. Dicho informe deberá incluir:

1. Aspectos poblacionales de las especies objetivo
2. Una adecuada caracterización del ambiente, que incluya:
 - Capacidad de carga en el sitio receptor.
 - Factor de crecimiento poblacional.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Indicador del éxito de la medida. Se debe tener presente que el indicador de cumplimiento no es la aplicación de la medida, si no, más bien enfocado en que se evidencie un aumento o al menos la mantención de la densidad poblacional original de la población receptora. Razón por la cual, además de la abundancia, se debe estimar la densidad y abundancia relativa.”.

Teniendo en cuenta que en la presente adenda el titular realizará la medida en función de los avances de la cuña extractiva, razón por la cual la medida se realizará más de una vez, es que se el titular debe contemplar que dicho monitoreo debe contemplarse para todas las actividades de relocalización. Del mismo modo, cada vez que se realice la relocalización deberá efectuarse en períodos no reproductivos, de sopor o de letargo de las especies.

Es importante mencionar que el permiso sectorial a este Servicio deberá realizarse cada vez que se implemente la medida ya que la vigencia de cada permiso es de 12 meses.

Finalmente, es importante destacar que las actividades de relocalización se deben *realizar* “(...) en un período del año donde no se afecte la actividad reproductiva, la hibernación o sopor y, además, que no posibilite la recolonización del área” (SEA,2022). Es por ello, que la medida no debe contemplar el traslado de larvas de las especies por interferir su período reproductivo.

Se solicita considerar la GUÍA TRÁMITE PAS 146: PERMISO PARA LA CAZA O CAPTURA DE EJEMPLARES DE ANIMALES DE ESPECIES PROTEGIDAS PARA FINES DE INVESTIGACIÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE REPRODUCCIÓN O CRIADEROS Y PARA LA UTILIZACIÓN SUSTENTABLE DEL RECURSO¹

3.1 PAS 159

- Se solicita complementar la respuesta presentada, acompañar los antecedentes que permitan verificar adecuadamente la representatividad de la hidrología utilizada para caracterizar el régimen de caudales del río Ñuble en el área del proyecto. Al respecto, se requiere que se utilice la información fluviométrica de la cuenca (Estaciones en el río Ñuble).
- Se solicita presentar perfiles transversales y longitudinales georreferenciados que permitan comparar la cota del fondo proyectado de explotación respecto de la cota del thalweg del cauce principal en el tramo de influencia, justificando técnicamente que la extracción propuesta no favorecerá procesos de conexión hidráulica, erosión regresiva, modificación de patrones de escurrimiento ni alteraciones relevantes de la dinámica sedimentológica del río. El titular deberá acreditar, que la cota mínima de extracción se mantiene al menos 1,5 m sobre la cota del thalweg del río Ñuble en el tramo de influencia, o justificar técnicamente la imposibilidad de dicho criterio.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en el artículo 11° de la Ley N° 19.300.

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/03/09/guia_pas_146.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

5.1 Se hace presente que el análisis de los efectos características y circunstancias (ECC) del artículo 11° de la Ley, debe incluir un análisis de los resultados de los estudios específicos para justificar la generación o no de los ECC del artículo 11° respecto de las partes, obras y/o acciones del proyecto y las áreas de influencia determinadas y justificadas, por lo que se le solicita que actualice en su totalidad el capítulo de la DIA “Antecedentes para evaluar que el proyecto o actividad no requiere presentar un estudio de impacto ambiental”, justificando técnicamente en base a los **estudios realizados por el titular** si el proyecto genera o presenta algún efectos, características o circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley que dan origen a un Estudio de Impacto Ambiental, tanto los efectuados en la DIA como los efectuados en el marco de las observaciones del presente ICSARA, esto deberá ser presentado como Anexo a la Adenda del proyecto.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° *Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables* del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

Aguas subterráneas

- 4.1 De lo expuesto en el punto 4.3 de la Adenda referente al monitoreo de calidad de aguas se solicita al titular complementar su presentación incorporando un nuevo pozo de observación adicional, con el fin de verificar la calidad de las aguas subterráneas en un punto aguas abajo del proyecto considerando el flujo de estas, a su vez se solicita contemplar un monitoreo acorde a la NCh 509/1 y 2. Of 2005 y Of.2004. Así también, para aguas superficiales se solicita incorporar una medición aguas arriba del flujo del río Ñuble con el fin de tener la calidad basal del agua previo al emplazamiento del proyecto y el monitoreo del río ya contemplado en las RCA previas, localizarlo en un punto aguas abajo del área del proyecto, considerando la NCh 1333. Of 78. Con el fin de resguardar la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas y mantener un monitoreo continuo de la calidad de las aguas acumuladas en la zona de explotación. Todo lo anterior deberá ser informado en la plataforma de seguimiento ambiental.

Se deberá complementar lo anterior incorporando parámetros específicos asociados a contaminación por hidrocarburos, fluidos hidráulicos, refrigerantes, aceites de motor, sistema de transmisión de la maquinaria que se empleará en contacto con agua, así también, la frecuencia de los monitoreos en caso de que exista un eventual derrame y se genere una contaminación que no se reflejará con un monitoreo de la calidad de las aguas de largo plazo (1 o 2 veces al año).



Se solicita ampliar los antecedentes para descartar la aplicabilidad del artículo 11 de la Ley 19.300/94 que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente letra b), teniendo presente que el alumbramiento de las aguas subterráneas puede generar cambios en la cantidad y calidad del recurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo 40/12, que aprueba reglamento del SEIA, por lo anterior se solicita evaluar el impacto sobre el recurso natural renovable aguas subterráneas en los términos del artículo 11° literal b y el artículo 6° del RSEIA, para ello se solicita considerar la Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre ecosistemas terrestres² (SEA, 2025) y la guía para la evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (SEA, 2023)³, las cuales entregan lineamientos para una adecuada evaluación de impactos sobre la componente aguas subterráneas.

Por otra parte, la Guía áreas de influencia en ecosistemas terrestres (SEA, 2024b)⁴ ofrece una tabla con un listado que se refiere a los tipos de impactos que pueden presentarse sobre el componente aguas subterráneas.

Suelo

² https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/08/4/Guia-EVA-Ecoterrestre25_conres.pdf#page=4

³ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversos-RNR_2023.pdf

⁴

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/11/21/2024_Guia%20AI%20Ecoterrestre.pdf#page=4



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

- 4.2 Se solicita evaluar el impacto sobre el recurso natural renovable suelo considerando el escarpe sobre el suelo en una superficie de 19,4 hectáreas, y evaluar si este a su vez se considera como un recurso prioritario y escaso (5,13 ha CUS II y 14,28 ha CUS III), en los términos del artículo 11° literal b y el artículo 6° del RSEIA, para ello se solicita considerar la Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre ecosistemas terrestres⁵ (SEA, 2025), en específico el punto 4.1 de la guía y la guía para la evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (SEA, 2023)⁶, las cuales entregan lineamientos para una adecuada evaluación de impactos sobre la componente suelo.

Por otra parte, la Guía áreas de influencia en ecosistemas terrestres (SEA, 2024b)⁷ ofrece una tabla con un listado que se refiere a los tipos de impactos que pueden presentarse sobre el componente suelo.

Se solicita evaluar el impacto pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes presentado por el titular, ya que el SAG, Región de Ñuble indica que para todas las unidades cartográficas de suelo presentes en el AI tienen una capacidad para sustentar biodiversidad muy alta.

Asimismo, se solicita fundamentar la afirmación: “(...) el área del proyecto en sí no presenta características apropiadas para sustentar biodiversidad en el tiempo. Ya que los hábitats propicios para albergar a diferentes comunidades de especies se verían afectados en cada uno de los eventos climáticos adversos”. presentando antecedentes para afirmen qué eventos climáticos adversos implicarían un desmedro de las comunidades de especies presentes. Más aún cuando la descripción de suelo no indica el factor del clima como limitante.

Se solicita evaluar adecuadamente el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo producto de la actividad del proyecto, ya que el traslado del suelo y su resguardo temporal podría conllevar impactos a dichas propiedades.

En sintonía con lo anterior el titular deberá complementar la evaluación del impacto en el sentido de magnitud del impacto, extensión, duración, reversibilidad y recuperabilidad.

- 4.3 **Componente fauna**, se indica al titular lo siguiente:

Se reitera la observación sobre el análisis de ruido, el titular deberá adjuntar en formato kmz y/o shape el polígono que representa los hábitats de relevancia dentro del AI por ruido.

- 4.4 **Componente Paleontológico**

⁵ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/08/4/Guia-EVA-Ecoterrestre25_conres.pdf#page=4

⁶ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversos-RNR_2023.pdf

⁷

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/11/21/2024_Guia%20AI%20Ecoterrestre.pdf#page=4



I.- El titular acoge las solicitudes entregadas mediante el Ord. CMN N° 6107 del 30.10.2025, en relación a la incorporación del protocolo ante hallazgos paleontológicos no previstos (p. 93-95), la implementación de charlas de inducción paleontológica (p. 267-268) y de monitoreo paleontológico (p. 263-267). Sin embargo, respecto del protocolo ante hallazgos paleontológicos no previstos, solo se menciona el protocolo ante hallazgos arqueológicos en Capítulo 5. Normativa ambiental aplicable (p. 40-41), aun cuando se incluye el protocolo correspondiente en Anexo 5, por lo que se debe incorporar en el capítulo respectivo. En cuanto a la realización de charlas de inducción paleontológica, el titular indica que se realizarán charlas arqueológicas y paleontológicas previo al inicio de las obras, omitiendo la frecuencia de los reportes en Capítulo 5. Normativa ambiental aplicable (p. 41) y en Capítulo 8. Ficha Resumen (p. 90). En relación al monitoreo paleontológico, el titular se compromete a realizar un monitoreo semestral y no indica la frecuencia de entrega del reporte en Capítulo 8. Ficha Resumen (p. 66).

Por lo anteriormente señalado, se reitera la solicitud de implementar monitoreo paleontológico semanal, según lo referido en Ord. CMN N° 6107-2025, en todas las obras del proyecto que impliquen excavaciones, escarpes y/o movimientos de tierra en unidades de categoría paleontológica susceptible, realizado por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N° 650 de 2022 sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”. Se reitera que los informes de monitoreo deban ser remitidos de manera trimestral al CMN y SMA, suscritos por el/la profesional a cargo.

Asimismo, se reitera lo indicado en Ord. CMN N° 6107-2025, donde se solicita la implementación de charlas de inducción paleontológica a los/las trabajadores/as durante la fase de construcción del proyecto. Estas deberán ser dictadas por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con lo establecido en la Res. Ex. N° 650 de 05.07.2022, sobre “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”, previo al inicio de obras y cada vez que se incorpore personal. Los reportes de esta actividad deberán remitirse al CMN y la SMA con periodicidad trimestral, incluidos en los informes de monitoreo paleontológico, con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Nombre y firma del/de la profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores/as.

II.- Se aclara al titular que los componentes de paleontología y arqueología corresponden a disciplinas diferentes, y se evalúan de manera independiente por profesionales de las respectivas áreas. Por lo tanto, se requiere separar el contenido de ambas componentes en los capítulos pertinentes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

1. Componente Arqueológico

I.- Se da conformidad a las respuestas del titular en relación con el componente, debido a que se acogen las indicaciones solicitadas por el CMN mediante el Ord. CMN N° 6107-2025, en especial en lo referido al cumplimiento de la normativa aplicable y la implementación de charlas de inducción arqueológicas a los/as trabajadores/as del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara al titular que los componentes de paleontología y arqueología corresponden a disciplinas diferentes, por lo que se solicita sea rectificado en todos los capítulos pertinentes.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en las letras c) y d) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en los artículos 7° y 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- Al revisar lo señalado en la Tabla 29. “Análisis Artículo 11 ter de la Ley” de la Adenda del proyecto sobre el componente de Medio Humano se indica que *“De acuerdo con el informe de medio humano realizado, en el área de influencia definida para el Proyecto, **no se identificó la presencia de grupos humanos perteneciente al pueblo indígena**, además se indica que el proyecto no genera una afectación a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos de acuerdo con los criterios establecidos en la evaluación ambiental.”* (énfasis agregado). No obstante, al contrastar lo expuesto por el titular en las respuestas señaladas en los N° 2.1. y 3.14. del documento “Adenda Ciudadana” y la Figura N° 5. “Relación Asociación Antu Wenuy Quinchamali y el proyecto” del documento “Adenda Ciudadana” se indica por parte del titular que *“De acuerdo a la información proporcionada por el ciudadano en la presente observación, el territorio abarcado por la Asociación Antu Wenuy Quinchamali y su relación con el área de influencia del proyecto se visualiza en la siguiente figura, marcando ambos puentes como inicio y fin del territorio.”* (...) ***“De la información entregada se puede notar que parte del área de influencia del proyecto se encuentra en el territorio que abarca la Asociación”*** (Énfasis agregado). Frente a lo cual se solicita:

a) Ampliar la información sobre la eventual interacción de las partes, obras o acciones del proyecto con la Asociación Indígena Antu Wenuy Quinchamali, en particular por medio de fuentes de información directa. Para lo cual se insta a tener presente la GUÍA ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS EN EL SEIA (2020) disponible en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf

b) Complementar el análisis del Artículo 7.- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, del D.S. 40 RSEIA. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas en los literales del artículo 7° ya citado, se deberá considerar la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

c) Complementar el análisis del Artículo 8.- Localización y valor ambiental del territorio, del D.S. 40 RSEIA. Para ello se deberá considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habiten.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1 Se solicita al titular considerar un plan de contingencia y emergencia ante una eventual contaminación de las aguas subterráneas o producto del afloramiento de estas.

Del punto 5.1 de la Adenda la titular indica la extracción por sobre y bajo la napa freática, presentando un plan de contingencias y emergencias por riesgo de derrame de sustancias nocivas en las aguas. En virtud de que se proyecta realizar una extracción entre los 14 y 14,5 m de profundidad considerando que para el periodo más desfavorable se considera un nivel freático de entre 2,9 y 3,3 m, y teniendo presente que será una extracción continua entre los años 2 y 6, sin considerar pretil o franja divisora entre estos, se solicita a la titular complementar su presentación con:

- Informar que maquinaria se utilizará para alcanzar la profundidad de extracción proyectada, asumiendo que la titular **NO contempla el agotamiento de la napa.**
 - Presentar planos donde se identifiquen las terrazas proyectadas para la extracción de cada año que incluya un perfil estratigráfico que detalle la profundidad a la que se proyecta cada una de estas.
 - Incorporar un plan para mantener la calidad y cantidad de las aguas y un plan de contingencias y emergencias en circunstancias de que uno o varios parámetros de calidad de aguas sea superior al límite permitido de acuerdo a las normas de calidad de aguas vigentes.
- 5.2 Se solicita actualizar el Plan de contingencias y emergencias”, y presentarlo considerando que:
- Se requiere que realice un análisis de los riesgos asociados a la ejecución de cada una de las fases del proyecto y, conforme a los resultados que se obtengan, se solicita actualizar las medidas de prevención de contingencias y de emergencias para cada situación de riesgo o contingencia y de emergencia identificada, considerando lo observado en el presente informe de acuerdo a lo requerido en los artículos 102°, 103° y 104° del RSEIA
 - En tal sentido se señala al Titular, que no corresponde en esta instancia la presentación de los planes de emergencia y seguridad asociada a normativa de salud de los trabajadores y/o a riesgos relacionados con la seguridad ocupacional y de las instalaciones.

Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia I</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

	<i>eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda la actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada **deberá ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe.** Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VII. Análisis de Compatibilidad territorial del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo III.4 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (PRICH), el Área Rural Normada 3 (ARN3) contempla un catálogo taxativo de usos de suelo permitidos, correspondiente a equipamientos de las clases salud, deporte y social; equipamientos de esparcimiento, tales como parques zoológicos; equipamientos comerciales, tales como restaurantes, ferias y mercados; turismo; y aquellos usos que se encuentran siempre permitidos por aplicación de los artículos 55 y 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y del artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), estableciendo expresamente que los usos de suelo prohibidos corresponden a todos aquellos no señalados como permitidos.

Por su parte, el titular fundamenta la compatibilidad territorial del proyecto en la aplicación del artículo 62 de la LGUC, señalando que el proyecto corresponde a la continuidad operacional de una



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

actividad preexistente y que el predio se encontraría afecto al régimen de "congelamiento" previsto en dicha disposición. Al respecto, el citado artículo regula la situación de los terrenos cuyos usos dejan de conformarse con los instrumentos de planificación territorial sobrevinientes, estableciendo las limitaciones y excepciones aplicables a tales supuestos.

Ahora bien, de los antecedentes acompañados durante la evaluación ambiental se desprende que la ampliación propuesta contempla el desarrollo de una nueva cuña de extracción en un terreno adquirido con posterioridad al otorgamiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental que autorizan el proyecto actualmente en operación, el cual no habría formado parte del área evaluada ambientalmente ni del polígono autorizado mediante dichas resoluciones. En ese contexto, no resulta posible advertir de qué manera la incorporación de dicho terreno se encontraría comprendida dentro del supuesto de hecho que el titular invoca para fundar la aplicación del artículo 62 de la LGUC, ni cómo la ampliación proyectada se compatibiliza con los usos de suelo permitidos para la zona ARN3 del PRICH.

En virtud de lo anterior, sírvase justificar, en forma fundada y acompañando los antecedentes técnicos y jurídicos que correspondan, cómo la actividad de extracción y procesamiento de áridos proyectada resulta compatible con los usos de suelo permitidos para la zona ARN3 del PRICH. Asimismo, deberá fundamentar la procedencia de invocar el régimen previsto en el artículo 62 de la LGUC respecto del terreno objeto de ampliación, acreditando que éste reúne las condiciones necesarias para ser considerado comprendido dentro del uso preexistente cuya protección invoca, indicando expresamente si dicho terreno formaba parte de la superficie autorizada mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental vigentes o, en su defecto, explicando los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales estima que un terreno adquirido con posterioridad, que no fue objeto de evaluación ambiental ni se encontraba comprendido en el polígono autorizado por dichas resoluciones, puede acogerse al régimen de "congelamiento" previsto en el citado artículo.

VIII. Compromisos Voluntarios

- 8.1 En relación al CAV asociado a Perturbación controlada de *Nothoprocta perdicaria*, *Liolaemus tenuis*, *Liolaemus chiliensis*, *Liolaemus lemniscatus*

Se tiene las siguientes observaciones

1. Especies y número de ejemplares a perturbar
Se solicita indicar la cantidad estimada de ejemplares a perturbar para cada especie.
2. Estado de las poblaciones a intervenir.

Se solicita complementar la información de acuerdo a lo solicitado en la guía “criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada” (SEA,2022), la cual debe estar basada en los antecedentes obtenidos de la caracterización de fauna silvestre en el AI, y acreditar que la aplicación de la medida no afectará negativamente la supervivencia de la especie.

3. Metodologías de perturbación

El CAV no especifica la época, temporada o período, así como horario de la aplicación de la medida. Es importante indicar que la actividad de perturbación controlada debe ser en un horario de mayor movilidad de las especies objetivos del plan, considerando también evitar períodos reproductivos y de cría.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

4. Lugar de perturbación y destino de los animales

El CAV presentado para las especies indicadas no cumple con los contenidos mínimos de un plan de perturbación controlada indicados en la guía anteriormente citada, a saber:

- i. Se debe adjuntar en formato kmz o shape la cartografía digital de los sitios de perturbación y de destino, a una escala adecuada, así como también indicar coordenadas UTM
- ii. No se indica las características ambientales del destino, referido a las variables: pendientes, exposición, altitud, formaciones vegetacionales y especies dominantes, sustrato, presencia de depredadores, disponibilidad de fuente de alimentos entre otros, los cuales deben justificar que dichas condiciones son similares a lugar que será intervenido el proyecto.
- iii. No se indica si los sitios de destino cuentan con las mismas especies a perturbar, así como tampoco su descripción en términos de abundancia relativa y densidad.
- iv. Los sitios de perturbación y de destino deben ser contiguos, formando parte de la misma formación o hábitat, en ese sentido con la información provista por el titular no es posible verificar tal condición.
- v. El titular debe realizar un análisis del grado de influencia de otras actividades en el sitio de destino y su posible influencia en los individuos a perturbar.
- vi. Por otro lado, se debe indicar la información referida a la proporción de superficie a perturbar con respecto al o los sitios de destinos, contemplando que el área de destino deberá ser similar o mayor que la superficie del área a perturbar.

5. Indicador de éxito

El indicar de éxito de la medida deberá contemplar el aumento de la densidad y abundancia de la población receptora o al menos que se mantenga estable hasta el fin del seguimiento.

6. Seguimiento

El titular deberá contemplar y complementar la medida con un seguimiento una vez finalizada la medida de perturbación por al menos dos ciclos reproductivos de las especies objetivo, de manera que permita realizar comparaciones interanuales, y considerando el período de mayor actividad de fauna.

Dicho seguimiento debe incorporar:

- i. Previo al inicio de las obras, asegurar la inexistencia de las especies objetivos y que no exista recolonización
- ii. El primer seguimiento deberá realizarse un día después de ejecutada la perturbación, dicho monitoreo debe evaluarse de manera visual la actividad de las especies objetivo dentro del área de destino, así como la eventual presencia de individuos muertos, enfermos o estresados.
- iii. El titular deberá contemplar realizar un seguimiento semanal durante el primer mes (4 monitoreos), mediante métodos no invasivos (sin captura) que permitan determinar la presencia, actividad de ocupación de refugios o madrigueras tanto naturales como las creadas pro enriquecimiento del hábitat si fuese necesario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

- iv. Para el segundo y tercer mes, así como también en la época de mayor actividad (3 monitoreos) se deberán realizar mediciones cuantitativas que permitan obtener la abundancia y densidad de la población del sitio de destino.

Estos resultados deberán permitir evidenciar que la población al menos se ha mantenido en el tiempo o que presenta un aumento en relación a su condición basal (situación previa a la aplicación del plan de perturbación). Dado lo anterior es importante que el titular presente una caracterización previa del sitio de destino indicando abundancia y densidad de la población receptora.

Por otro lado, en caso de muerte de ejemplares el titular deberá notificar al SAG antes de 24 hrs hábiles y analizar en conjunto las medidas pertinentes a tomar con los ejemplares y con el seguimiento. Sin perjuicio de lo anterior para fauna herida, es de exclusiva responsabilidad del titular el traslado de ejemplares a un centro de rehabilitación de fauna silvestre autorizado por este Servicio.

Adicionalmente, cada una de estas actividades consideradas en el plan de perturbación controlada deberá ser informada en un plazo máximo de 45 días corridos a este Servicio y SMA, adjuntando la evidencia fotográfica junto con la información debidamente georreferenciada.

7. Cronograma de actividades a realizar

Tal como se mencionó en los puntos anteriores, el cronograma deberá especificar el momento y estación del año en donde se realizará la aplicación de la medida de perturbación, considerando que no deberá realizarse en periodos de sopor, letargo, reproducción o cría de las especies objetivo y además de que el inicio de las obras del proyecto no deberá ser superior a 5 días de aplicada la medida.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el proyecto considera el avance por cuñas de extracción, el cronograma deberá indicar todas las actividades de perturbación proyectadas, ajustando el seguimiento según sea el caso.

8.2 Compromiso ambiental voluntario componente suelo

En primer término, el CAV presentado por el titular asociado a “posible pérdida de suelo” no se hace cargo del impacto, ya que la pérdida de suelo considerado escaso será efectivo, dada la naturaleza de la actividad que considera el escarpe del suelo para poder extraer el material pétreo. Por lo tanto, no corresponde indicarlo en el CAV como un impacto catalogado como “posible pérdida de suelo”.

Dicho lo anterior el CAV propuesto no se hace cargo dada la magnitud del impacto sobre el recurso natural suelo, toda vez que el suelo debe comprenderse no solo como la capa vegetal correspondiente a los primeros 10 cm, más bien corresponde a la capa mineral y orgánica que sostiene a la vegetación y a la biodiversidad edáfica compuesta por horizontes de suelo.

En ese sentido el CAV se aborda principalmente para la “capa vegetal” correspondientes a los primeros 10 cm de suelo, omitiendo que la clasificación de uso de suelo determinado por el propio titular es de CUS III (14,28 ha) y II (5.13 há) cuya definición implica una profundidad de al menos 70 cm para suelos CUS II y 40 cm para suelos CUS III. No obstante, el propio titular indica que la limitante del suelo descrito al interior del AI no es la profundidad, más bien correspondería al criterio de definición de agua aprovechable. Dado lo anterior y como se puede observar en las figuras 4.73, 4.74 y 4.75 y tablas 4.120, 4.121 y 4.122 del anexo 4 de la adenda (capítulo 4) la profundidad efectiva de suelo es de al menos 1 metro.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Por otro lado, se solicita aclarar al titular que define como “material no aprovechable”, de corresponder al suelo de capas inferiores, el CAV propuesto en cuanto a la disposición del “material no aprovechable” contiene traslape con el propio AI definido por el titular por este componente (esto al revisar los archivos georreferenciados) correspondiente a una superficie de 5.212 hectáreas, dejando una zona “libre” de 5.012 há.

Por otra parte, se puede observar en las imágenes satelitales provistas por Google que el área “libre” contiene elementos de extracción de áridos anteriores, ya que se evidencia la presencia de agua producto de la emergencia de napas freáticas. En consecuencia, la superficie real para la disposición de la capa vegetal es menor a la planteada por el titular.

Asimismo, el titular indica en su anexo 4 de la adenda (pp164 del documento) que “(...) la zona del proyecto se inunda en su totalidad ante un evento de retorno T100, por lo cual su uso actual no es agrícola y sólo en esa área hay pastizales en su mayoría”. Cabe refutar al titular que realizando un análisis multitemporal de imágenes disponibles en Google Earth se evidencia actividad agrícola durante los últimos 10 años. Por consiguiente, la ejecución del proyecto conlleva una pérdida de suelo debido al desmedro de su capacidad de sustentar biodiversidad producto de los procesos de extracción que conllevan compactación y decapitación del suelo (escarpe) así como pérdida productiva asociada a actividades silvoagropecuarias.

Por lo tanto, de la ejecución del CAV en los términos planteados por el titular expresados en su documento “Capítulo 6. Compromisos ambientales voluntarios” del anexo 2 de la adenda se solicita entregar garantías que permitan hacerse cargo del impacto asociado, toda vez lo planteado en los párrafos anteriores, así como también que el indicador de cumplimiento no contempla parámetros para el seguimiento centrados en la definición de CUS (mediante pauta para estudio de suelos (SAG, 2011 rectificada)). La sola emisión de un informe de la aplicación de la medida no da garantías de que la aptitud del suelo no se vea afectada significativamente en los términos del artículo 11° literal b de la Ley 19.300 y el artículo 6° del RSEIA.

9.3 Según lo señalado en el D.S. N° 40, los compromisos ambientales voluntarios se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.

Por lo tanto, en el caso de considerar algún Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) a implementar, se solicita al titular presentarlo en el siguiente formato, incorporando todos los detalles que permitan su análisis y evaluación, como lugar de implementación del compromiso, superficie a compensar e indicadores de cumplimiento entre otras:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i> <i>[Si corresponde, indicar el nombre del impacto]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX]</i> <i>Descripción: [XXX]</i> <i>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

IX. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación ambiental

8.3 continuación, se presentan las observaciones no consideradas en relación con la DIA

Tabla: Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la DIA	
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que corresponden a contenidos que forman parte de la DIA	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

X. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 9.1 Se solicita al titular adjuntar toda la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, para lo cual deberá seguir los requerimientos y formatos establecidos en el “MANUAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN EN EL PROCESOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, publicado en agosto de 2025 en el centro de documentación del SEA.

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/Manual_Geoinformacion%20en%20el%20SEIA.pdf

Esta documentación en geoinformación se requiere en formato SHAPE y se solicita con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” a fin de facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

El Titular deberá adjuntar como mínimo la información asociada a los siguientes tópicos:

- ✓ Archivos de Representación cartográfica en Datum WGS84 de las partes, obras y acciones del proyecto.
- ✓ Archivos de Georreferenciación de las áreas de influencia del proyecto
- ✓ Archivos de Georreferenciación de la caracterización de la DIA y Adenda.

Por otra parte, se solicita al titular considerar mano de obra local, por lo menos en aquellas labores genéricas no especializadas durante la fase de construcción, cuya vinculación pueda darse a través de la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL).

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página *web* del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

Nombre de la capa	Observación
-------------------	-------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Zona de acopio temporal de residuos.zip	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente
Área CAV suelo.zip	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente
Ubicacion de instalaciones.zip	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente
Área planta de procesamiento.zip	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente
Área embalse proyectado.zip	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente
Caminos internos.zip	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente
Proyectos anteriores y actual.kmz	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente
Etapas de extracción.zip	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente
Área del proyecto.zip	No fue posible completar el procesamiento de los shapefiles porque la operación tomó más tiempo del esperado. Intente nuevamente

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

Objeto de protección	Nombre de la capa	Observación
Medio físico > Atmósfera > Calidad del aire > Área de influencia de calidad del aire	Area de influencia emisiones.zip	La entidad del shapefile (línea) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (polígono)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de la caracterización de la DIA.

Componente ambiental	Nombre de la capa	Observación
OTROS > Otras capas	Receptores emisiones.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Estaciones de muestreo de fauna terrestre	Transectos muestreo fauna otoño.zip	La entidad del shapefile (linea) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (punto)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Estaciones de muestreo de fauna terrestre	Transectos muestreo fauna primavera.zip	La entidad del shapefile (linea) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (punto)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Estaciones de muestreo de fauna terrestre	Zona anfibios campaña otoño.zip	La entidad del shapefile (poligono) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (punto)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Estaciones de muestreo de fauna terrestre	Zona anfibios campaña primavera.zip	La entidad del shapefile (poligono) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (punto)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Heces Lycalopex culpaeus campaña otoño.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Localización de anfibios campaña otoño.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Localización de anfibios campaña primavera.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Localización de aves campaña otoño.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Localización de aves campaña primavera.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Localización de mamíferos campaña otoño.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Localización de mamíferos campaña primavera.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Localización de reptiles campaña otoño.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Animales silvestres > Ambiente de fauna	Localización de reptiles campaña primavera.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Plantas > Parcelas de muestreo	Parcelas muestreo flora (otoño).zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Ecosistemas terrestres > Plantas > Parcelas de muestreo	Parcelas muestreo flora (primavera).zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Medio humano > Dimensión de bienestar social básico > Infraestructura básica	Estructura Espacial.zip	La entidad del shapefile (linea) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (punto)
Medio humano > Dimensión de bienestar social básico > Atractivos turísticos y de recreación	Monumento Nacional.zip	El shapefile debe estar definido en WGS84. Sistema detectado: GCS_SIRGAS-Chile; EPSG: 9184.
OTROS > Otras capas	Ubicación Entrevistados.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

OTROS > Otras capas	Grupos Humanos.zip	La entidad del shapefile (punto) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (poligono)
Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Paleontología > Puntos de observaciones	Track prospección paleontológica.zip	La entidad del shapefile (linea) no corresponde con la forma que el e-SEIA permite procesar dicho shapefile (punto)
Medio físico > Litósfera > Nivel de vibraciones > Mediciones de vibraciones	Fuentes vibración.zip	El shapefile debe estar definido en WGS84. Sistema detectado: WGS84_UTM_zone_18S_CM_75W; EPSG: 0.
Medio físico > Litósfera > Nivel de vibraciones > Mediciones de vibraciones	Isolineas vibración.zip	El shapefile debe estar definido en WGS84. Sistema detectado: WGS84_UTM_zone_18S_CM_75W; EPSG: 0.
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Receptores de ruido	Receptores ruido.zip	El shapefile debe estar definido en WGS84. Sistema detectado: WGS84_UTM_zone_18S_CM_75W; EPSG: 0.
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Mediciones de ruido	Mapa de ruido fase de cierre.zip	El archivo .zip debe contener un único shapefile en el root del directorio extraído.
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Mediciones de ruido	Mapa de ruido fase de construcción.zip	El archivo .zip debe contener un único shapefile en el root del directorio extraído.
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Mediciones de ruido	Mapa de ruido FO escenario 1.zip	El archivo .zip debe contener un único shapefile en el root del directorio extraído.
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Mediciones de ruido	Mapa de ruido FO escenario 2.zip	El archivo .zip debe contener un único shapefile en el root del directorio extraído.
Medio físico > Atmósfera > Niveles de ruido > Mediciones de ruido	Mapa de ruido FO escenario 3.zip	El archivo .zip debe contener un único shapefile en el root del directorio extraído.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

Participación Ciudadana

Por medio del presente documento, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 50 y 51 del DS N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (en adelante, RSEIA) habiéndose notificado al Titular del proyecto del Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) “Continuidad operacional extracción de aridos RCA N°40/2019”, y tras revisar los contenidos expuestos en la Adenda se remiten las observaciones ciudadanas reiteradas a efecto que se pronuncie sobre las solicitudes de aclaración, rectificación y ampliación de la información solicitada.

Se hace presente al Titular que su pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por la ciudadanía deberá ser fundado en base a antecedentes tanto técnicos como jurídicos, de manera tal que permita el entendimiento por parte de la ciudadanía. Para lo cual dicha información se debe presentar en términos claros y precisos atendiendo el requerimiento formulado por la ciudadanía, evitando efectuar remisiones a los anexos o cuerpo de la adenda o Adenda Complementaria, con la finalidad que la respuesta a la observación sea además completa, lo cual permitirá dar en parte cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 del RSEIA.

A continuación, se presentarán las observaciones que se solicitan aclarar, rectificar o ampliar.

- Al analizar las respuestas señaladas en los N° 2.1., 2.5., 2.8., 3.3., 5.5., y la Figura N°5. “*Relación Asociación Antu Wenuy Quinchamali y el proyecto*” del documento de la “Adenda Ciudadana” se indica por parte del titular que “*De acuerdo a la información proporcionada por el ciudadano en la presente observación, el territorio abarcado por la Asociación Antu Wenuy Quinchamali y su relación con el área de influencia del proyecto se visualiza en la siguiente figura, marcando ambos puentes como inicio y fin del territorio.*” (...) “***De la información entregada se puede notar que parte del área de influencia del proyecto se encuentra en el territorio que abarca la Asociación***” (Énfasis agregado). Frente a lo cual se solicita ampliar la información sobre la eventual interacción de las partes, obras o acciones del proyecto con la Asociación Indígena Antu Wenuy Quinchamali, en particular por medio de fuentes de información directa. Para lo cual se insta a tener presente la GUÍA ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS EN EL SEIA (2020) disponible en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf

- En relación a las respuestas N° 2.4. y particularmente en la N° 6.3. de la Adenda Ciudadana, el titular indica que “*El titular del proyecto acoge la solicitud de la ciudadanía de programar y coordinar visitas a la zona del proyecto para la presentación en terreno a la comunidad. La visita será autorizada solamente para las Juntas de Vecinos del área de influencia del proyecto y con una frecuencia de una vez al año.*”

El desarrollo de la actividad se gestionará y coordinará por ambas partes, fijando el día y la cual consistirá en un recorrido guiado por las partes y obras del proyecto.”

Frente a lo señalado se solicita aclarar la instancia de participación de la ciudadanía en la fiscalización del proyecto (y en particular de grupos indígenas). Si ello corresponderá a un Monitoreo participativo, en el tenor de lo indicado en el literal g bis) del Artículo 2.- Definiciones. Del Decreto Supremo N° 40 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a un Compromiso Ambiental Voluntario. Además, deberá señalar en específico qué juntas de vecino del área de influencia del proyecto se hacen referencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>

- Vinculado a la respuesta N° 2.7. de la Adenda Ciudadana, se solicita ampliar la información y presentar un link al expediente o adjuntar el informe de fiscalización ambiental (IFA), donde se concluyó que no existen hallazgos que representen un incumplimiento y que constituya alguna consecuencia ambiental de relevancia.
- Asociado a la respuesta N° 2.8 .de la Adenda Ciudadana, se solicita aclarar la información sobre los beneficios indicados. Si ellos se vinculan a Compromisos Ambientales Voluntarios (sobre lo cual se solicita ampliar dicha información si fuera así) o Responsabilidad Social Empresarial entre privados, lo cual no se asociaría a materias ambientales.
- Considerando la respuesta N° 2.10 .de la Adenda Ciudadana, se solicita ampliar lo indicado sobre la normativa de los objetos de protección señalados en la observación, indicando un resumen de la normativa ambiental aplicable al proyecto.
- Respecto a la respuesta N° 2.14 .de la Adenda Ciudadana, se solicita aclarar lo indicado sobre si el proyecto considera Compromisos Ambientales Voluntarios asociados al fortalecimiento cultural en el área de influencia del proyecto.
- Teniendo en cuenta la respuesta N° 2.19 .de la Adenda Ciudadana, se solicita ampliar lo indicado sobre los permisos sectoriales aplicables y permisos municipales con los que cuenta para la operación actual del proyecto.
- Al revisar la respuesta N° 5.4 .de la Adenda Ciudadana, se solicita ampliar lo indicado sobre de dónde obtendrá el agua el proyecto.

Any Riveros Aliaga
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

KRE

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>
Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169055858>